



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Disposición clausura procedimiento sumarial

VISTO: El mail recibido el día 18 de septiembre de 2025 enviado por el proveedor TECNOPLANT SRL, con observaciones acerca de que si un proveedor que se encuentra inhabilitado por sanciones reiteradas puede participar en una licitación, obrante en este Expediente Nro EX-2025-07799314- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, y,

CONSIDERANDO:

Que de los hechos resulta que la Municipalidad de Guaymallén publica una licitación bajo el N° Expediente: N° 18740-25 para la compra de raticidas operativos, en donde el Proveedor TECNOPLANT SRL, advierte que se ha presentado el Proveedor “RUTEGAS SAS”, firma que posee como Administrador Titular el Sr. MATIAS TESTINI. Así mismo, identificó que, el Sr. Testini, también resulta administrador Titular de la empresa “PRS SAS”, estando esta última “suspendida y sancionada” por esta Dirección.

Que el Registro Único de Proveedores ha detectado que la firma RUTEGA S.A.S se encuentra participando en los siguientes Procesos:

- Licitación de la Municipalidad de Guaymallén bajo EXP 18740
- Proceso N° 20701-0039-LPU25 de “LICITACIÓN PÚBLICA POR LA ADQUISICIÓN DE CIPERMETRINA PARA DESINSECTACIÓN DE VEHÍCULOS EN BAS” (ISCAMEN), conforme Acta de apertura de fecha 15/10/2025.
- Proceso N° 31403-0005-LPU25 de “LICITACIÓN PÚBLICA DE INSUMOS PARA MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES” cuyo organismo contratante es la Unidad Coordinada de Programas y Proy. (UCPP).

Que el Registro Único de Proveedores realizó una investigación exhaustiva a efecto de determinar la posible vinculación entre estas empresas: PRS S.A.S. y RUTEGA.

Que de la investigación surge qué:

- Ambas empresas fueron inscriptas en DPJ el 27/11/2020.
- Conforme surge del estatuto ambas firmas poseen el mismo objeto social: a) Servicio de Higiene y Seguridad; b) Servicio de Transporte; c) Exportación e Importación; d) Comercial; e) Mandataria; f) Proveedores del Estado y g) Licitaciones
- bajo GEDO NO- 2025- 08395194-GDEMZA--DGCPYGB#MHYF (orden 14) obra Acta de Asamblea de fecha 17/09/2024 en virtud de la cual se produce la cesión del 100% del paquete

accionario a favor del Sr. Matías Javier Testini.

- En relación a RUTEGA S.A.S., conforme surge de su estatuto Matías Javier Testini era el socio único, siendo también Administrador Titular en el momento de constituirse la sociedad, sin embargo la DPJ observó el trámite de inscripción por faltar el Administrador suplente y, con posterioridad, en fecha 11/11/2020 obra acta de subsanación mediante la cual se designa como Administrador suplente al Sr. Nelson Darío Ruiz.
- De los 27 rubros aprox. en los que se encuentra inscripto PRC, y de los 13 rubros aprox. en los que se encuentra inscripto RUTEGA S.A.S. solo 5 de ellos son coincidentes entre sí.
- Que según Disposición DI-2025-05001197-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, se establece sanción al proveedor PRS Disposición N° 1280 del 2025 (DGCPYGB) con fecha 2 de julio del corriente año, se da baja al proveedor PRS SAS N°225455 por Suspensión en el RUP por 3 meses, Perdida documento de garantía de adjudicación, multa 20%; desde 01/07/25 al 01/10/25.
- Que el proveedor RUTEGA S.A.S. bajo Disposición N° 1779/2025 de fecha 22/08/2025 se inscribe ante el RUP, es decir mientras se encontraba vigente las sanciones de suspensión de PRS S.A.S.
- Que también es coincidente que el representante de ambas firmas es el señor Matías Javier Testini y el correo resulta prslicitaciones@gmail.com

Que del descargo efectuado por el Sr. Matías Javier Testini, como Administrador Titular de PRS S.A.S. y RUTEGA S.A.S., surge la negación total de los hechos, informando que la fecha de creación y de resolución en DPJ entre ambas firmas es idéntica y data del 2020 lo cual, evidencia que no se da el supuesto de que la firma RUTEGA SAS haya sido creada con posterioridad para burlar la ley e invoca la teoría de la inoponibilidad de la personalidad jurídica, receptada en el artículo 144 del Código Civil y Comercial de la Nación es de carácter excepcional y que no resultaría aplicable al caso.

Que también menciona los supuestos de prohibición que surge del Decreto 1000/2015 de la prohibición de contratar a "aquellos que continúen la persona de proveedores que estén sancionados [...], cuando existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso, una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones.

Que del análisis integral se advierte que, si bien existen ciertos indicios que podrían sugerir una eventual vinculación entre la inscripción de RUTEGA S.A.S. y la vigencia de las sanciones impuestas a PRS S.A.S., tales elementos no resultan suficientes para acreditar la existencia de una continuidad o sustitución societaria entre ambas, conforme a los detalles del informe de GEDO NO-2025-08588979-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.

Que del cotejo de la información disponible en el Registro Único de Proveedores (RUP), se observa que las firmas PRS S.A.S. y RUTEGA S.A.S. solo coinciden en cinco rubros, lo cual representa un porcentaje reducido en relación con el universo de categorías posibles.

Que en conclusión del informe técnico vinculación PRS S.A.S. y RUTEGA S.A.S. de GEDO NO-2025-08588979-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, y meritado el descargo presentado por RUTEGA S.A.S., así como la documentación incorporada al expediente, se estima que no se encuentran acreditados los extremos necesarios para mantener las suspensiones preventivas dispuestas.

Por ello, se sugiere disponer el levantamiento de las mismas. Ello, en atención a que, conforme los antecedentes analizados, no se ha podido demostrar la existencia de vínculos jurídicos, económicos o funcionales que permitan concluir que RUTEGA S.A.S. constituye una continuación o vehículo de PRS S.A.S., resultando procedente, hacer lugar al descargo y dejar sin efecto las medidas precautorias oportunamente adoptadas.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE

Artículo 1°: Archívese la investigación sumarial instruida contra los proveedores PRS S.A.S. y RUTEGA S.A.S., y déjanse sin efecto las medidas preventivas oportunamente ordenadas por esta Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°: Hágase saber a los proveedores que su actuación en el mercado público provincial se encuentra bajo el permanente monitoreo por parte de este Órgano Rector, a efecto de preservar las buenas prácticas y la observancia de los deberes inherentes a la ética corporativa exigidos por la normativa vigente.

Artículo 3°: Notifíquese, regístrese, archívese.